

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-DE OFICIO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00196
Accionante:	GERMAN ANTONIO MONROY GOMEZ
Accionado:	POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO DA POR CUMPLIDO FALLO

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al trámite de verificación de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia, adelantado de oficio por parte de éste Juzgado.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el **19 de julio de 2021**, se ordenó:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **GERMÁN ANTONIO MONROY GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.488.872, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo**, proceda a **eliminar todo registro escrito** de los llamados de atención efectuados al señor **GERMÁN ANTONIO MONROY GÓMEZ**, en los días 20 de septiembre de 2019, 21 de enero de 2020 y 20 de junio de 2021 tanto de su formulario II de seguimiento, como de las plataformas SIJUR y PSI de la Policía Nacional.

TERCERO: INFORMAR al despacho, por parte de la entidad accionada por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término concedido, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.

CUARTO: EXHORTAR al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** para que en el futuro se abstenga de realizar llamados de atención por escrito a los uniformados, aplicando indebidamente lo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Ley 1015 de 2006 como mecanismo preventivo para encauzar la conducta de los policiales.

QUINTO: NEGAR el amparo del derecho fundamental de igualdad del señor **GERMÁN ANTONIO MONROY GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.

(…)”

En virtud de lo anterior, a través de oficio remitido al correo electrónico de este Despacho el 26 de julio de 2021, la Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, informó al Despacho que procedió a realizar coordinación con la Dirección de Talento Humano y la Inspección General, a fin de efectuar la desactivación en el sistema EVA del formulario de seguimiento No. II y del sistema

jurídico (SIJUR) de las constancias de los llamados de atención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1015 de 2016, quedando de esa forma cumplido el fallo de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el despacho, de lo cual fue notificado el accionante, quien con su usuario, ingresando al portal de servicios internos PSI puede verificar de manera directa el cumplimiento del fallo.

En dicho informe se insertó pantallazo del envío del correo electrónico dirigido al señor GERMAN ANTONIO MONROY GOMEZ, al email German.monroy1075@correo.policia.gov.co, el 25 de julio de 2021, por medio del cual se le informó que con fecha 24 de julio de 2021 se había dispuesto la desactivación de las constancias en aplicación al artículo 27 de la Ley 1015 de 2006, lo cual podía verificar ingresando al portal de servicios PSI.

De conformidad con lo anterior, queda acreditado, que la entidad accionada cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 19 de julio de 2021, lo cual se corrobora con la documentación allegada por dicha entidad, donde se extrae que la entidad procedió a eliminar todo registro escrito de los llamados de atención efectuados al señor GERMÁN ANTONIO MONROY GÓMEZ, los días 20 de septiembre de 2019, 21 de enero de 2020 y 20 de junio de 2021 tanto de su formulario II de seguimiento, como de las plataformas SIJUR y PSI de la Policía Nacional, situación que también fue puesta en conocimiento del accionante mediante escrito remitido al correo electrónico del mismo el día 27 de julio de 2021.

En consecuencia se dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 19 de julio de 2021

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 19 de julio de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 082 de fecha 02-08-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00196